

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMPQ CTR

El presente procedimiento deberá ser observado obligatoriamente por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere dentro de la Zona de Control Palenque, excepto que se encuentre en situación de emergencia que la obligue a apartarse de él.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Zona de Control Palenque (MMPQ CTR). - Clase D

2. Área Restringida del Aeropuerto de Palenque

- 2.1 Se restringe el vuelo VFR dentro de la MMPQ CTR, salvo que exista autorización expresa de MMPQ TWR para ingresar a este espacio.
- 2.2 Las dimensiones de la MMPQ CTR se describen en la sección AD 2.17.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 En vuelo:

3.1.1 Distancia de las nubes:

- a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
b) 305 M (1000 FT) verticalmente

3.1.2 Visibilidad:

- a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3050 M (10 000 FT) AMSL
b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3050 M (10 000 FT) AMSL

- 3.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:

3.2.1 Techo de nubes: 457 M (1500 FT)

3.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)

- 3.3 Los helicópteros además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:

3.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.

3.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2SM), durante la noche.

3.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

4. Separación proporcionada

- 4.1 La separación proporcionada a los vuelos VFR es acorde a lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE "D".

- 4.2 Se provee separación de Aeródromo.

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "D".

6. Restricciones

- 6.1 Restringido el vuelo VFR arriba de las altitudes máximas autorizadas, establecidas para cada sector en la carta visual MMPQ VAC-6.

- 6.2 Se requiere autorización previa de MMPQ TWR para volar en la zona de control / área restringida señalada en la carta visual
- 6.3 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos, de requerir algún área específica deberá notificarlo a MMPQ TWR en la frecuencia 118.75 MHZ, durante el primer contacto.
- 6.4 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.5 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; y contar con autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas a MMPQ.
- 6.6 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 5 NM del ARP de MMPQ, deberán ajustarse a lo previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.8 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales Y NOTAMs vigentes.
- 6.9 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

7. Zona de Control de Aeródromo (CTR)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de entrenamiento en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D" y los procedimientos locales de operación del aeródromo Clase "D"; las dimensiones de la MMPQ CTR están descritas en la sección AD 2.17 Datos relacionados al Aeropuerto MMPQ
- 7.2 Se establecen RUTAS VISUALES con el propósito de sobrevolar el aeródromo, así mismo para integrarse al circuito de tránsito aéreo acorde a las instrucciones del ATC.

8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Las aeronaves VFR de salida y llegada planearán su vuelo de acuerdo a las Rutas Visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual AD-MMPQ-VAC-6 dentro de las 20 NM, respetando las altitudes máximas VFR.
- 8.2 Los vuelos que no tengan como destino el aeródromo MMPQ y deseen mantener una altitud mayor a las descritas en la carta, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 20 NM del ARP MMPQ, notificando su posición y altitud en la frecuencia de MMPQ TWR en 118.75 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Los vuelos que requieran penetrar dentro de 20NM la MMPQ CTR manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la carta, deberán notificar su posición y recabar autorización en la frecuencia de MMPQ TWR) en 118.75 MHZ antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.4 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la AD-MMPQ-VAC-6, deberán establecer contacto con MMPQ TWR en 118.75 MHZ.

- 8.5 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeropuerto, tales como toques y despegues, el vuelo local de aeronaves de esa naturaleza se efectuará fuera de un radio de 10 NM del MMPQ ARP.
- 8.6 Para realizar vuelos locales, de práctica, de prueba o adiestramiento, el Concesionario, Permisario u Operador Aéreo según sea el caso, presentará un Plan de Vuelo, debiendo notificar el inicio y el término de la operación final a los ATS correspondientes, así mismo, evitarán volar y/o cruzar las rutas visuales publicadas, a menos que cuenten con la autorización expresa de MMPQ TWR.
- 8.7 Los helicópteros de llegada o salida evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial y general, así como instalaciones, depósitos de combustible etc. El despegue o aterrizaje se realizará utilizando el sentido de la pista en uso o algún rodaje designado por MMPQ TWR.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200 debajo de 14000 FT y 1400 arriba de 14000 FT inclusive.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo Transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

10. Comunicaciones.

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de la MMPQ CTR a/o por debajo de las altitudes máximas VFR o en las rutas visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual AD-MMPQ-VAC-6, deberán mantener comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ durante el horario establecido, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.
- 10.2 Los vuelos con destino a MMPQ que cuenten con autorización previa de la autoridad aeronáutica, notificarán su posición e intenciones a Torre de Control MMPQ TWR, por lo menos 20NM del ARP MMPQ
- 10.3 Utilizarán la frecuencia CTAF 122.5 MHZ para monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo en el Área de Control Terminal.
- 10.4 Las aeronaves en vuelo que operen sin radiocomunicación en las inmediaciones de MMPQ, pero que no vayan a aterrizar en este aeropuerto, deberán circunnavegar el aeropuerto afuera de 20NM del ARP MMPQ y activar el Transponder el código 7600 (RCF)

11. Puntos de notificación VFR.

DENOMINACIÓN	RADIAL VOR/DME/PQE	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
CAMPESTRE	327°	11.3	17 41 56	092 07 56
CATAZAJA	355°	13.5	17 45 49	092 02 34
CERRO NORTE	263°	5.9	17 31 44	092 08 02
ENTRONQUE	122°	23.3	17 19 14	091 41 39
GUADALUPE	075°	6.5	17 33 42	091 55 17
LACANDONES	089°	12.1	17 32 06	091 49 16
PAKALNA	060°	2.8	17 33 32	091 59 19
PALENQUE	124°	3.0	17 30 30	091 59 23
PALMERAS	359°	2.2	17 34 23	092 01 51
PLAYAS	004°	10.5	17 42 42	092 00 46
POMONA	095°	26.6	17 29 05	091 34 12
ROBERTO BARRIOS	152°	13.7	17 19 50	091 55 34
SALTO DEL AGUA	270°	9.5	17 32 32	092 11 47
SAQUILA	053°	17.8	17 42 24	091 46 31
TULIJA	267°	16.0	17 32 04	092 18 38
ZONA ARQUEOLÓGICA PALENQUE	193°	3.3	17 29 03	092 02 46

12. Rutas VFR.

12.1 Llegadas a MMPQ.

12.1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR notificarán su posición e intenciones a MMPQ TWR en la frecuencia 118.75 MHZ, antes de penetrar la MMPQ CTR.

12.2 MMPQ TWR podrá instruir a las aeronaves VFR para que procedan hacia el aeródromo por vías diferentes a las Rutas Visuales publicadas, cuando lo considere un beneficio operacional y el tránsito aéreo lo permita. Aeronaves en adiestramiento práctica de toques y despegues (dentro de la CTR)

12.2.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.

12.2.2 Establecer comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ para asignación de Código transponder y activación del mismo (en todo momento deberán activar el código asignado y el repetidor de altitud).

12.2.3 Mantener comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ.

12.2.4 Antes del último aterrizaje notificar a MMPQ TWR el término del vuelo.

12.3 Salidas de MMPQ con plan de vuelo de ruta o local (fuera de la CTR)

12.3.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.

12.3.2 Establecer comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ para asignación de Código transponder y activación del mismo (en todo momento deberán activar el código asignado y el repetidor de altitud).

12.3.3 Mantener comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ.

12.3.4 Establecer comunicación con MMPQ TWR en 118.75 MHZ para identificación e instrucciones.

12.3.5 Al abandonar la frecuencia de MMPQ TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMPQ TWR, hasta encontrarse a 20 NM del aeropuerto o en el límite de sus comunicaciones.

12.4 Aeronaves de ala rotativa

12.4.1 Además de lo establecido en los subíndices 12.2.1 al 12.2.4;

12.4.2 Los helicópteros de llegada o salida evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial, general, instalaciones militares, otras aeronaves, depósitos de combustible, etc. El despegue o aterrizaje se realizará dentro de las trayectorias establecidas para el aeródromo utilizando la pista en uso.

12.4.3 Los helicópteros que operen dentro de la MMPQ CTR deberán:

a) Notificar su posición e intenciones en la frecuencia MMPQ TWR en 118.75 MHZ.

b) Contar como mínimo con equipo Transpondedor en modo C y/o S.

c) Para efectos de identificación, deberán mantener el transpondedor encendido en modo C durante todo el tiempo de operación desde el encendido hasta el corte del motor.

13. Rutas VFR de salida y de llegada

13.1 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador. Ejemplo: Ruta Visual TULIJA, etc.

13.2 Rutas Bidireccionales aeronaves ALA FIJA y ROTATIVA.

IDENTIFICADOR	RUTA
CAMPESTRE	CAMPESTRE – CATAZAJA – PLAYAS – PALMERAS – PAKALNA
POMONA	PAKALNA – GUADALUPE – LACANDONES – POMONA
SAQUILA	PAKALNA – GUADALUPE – LACANDONES – SAQUILA
TULIJA	TULIJA – SALTO DE AGUA – CERRO NORTE – ZONA ARQUEOLÓGICA PALENQUE
CHANCALÁ	ZONA ARQUEOLÓGICA PALENQUE – PALENQUE – ROBERTO BARRIOS – CHANCALÁ

14. Operación en el Aeropuerto Internacional de Palenque (MMPQ).

14.1 MMPQ TWR proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

14.2 Circuitos de tránsito

14.2.1 Todas las aeronaves evitarán los circuitos de tránsito, a menos que cuenten con autorización de MMPQ TWR para integrarse a ellos y efectuando las piernas acordes a lo siguiente:

- a) RWY 10: Circuito de tránsito por la izquierda/derecha.
- b) RWY 28: Circuito de tránsito por la derecha/izquierda.

15. Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMPQ.

15.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeropuerto MMPQ y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-14 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.

15.2 Ninguna aeronave despegará hasta que cuente con el equipo de radiocomunicación adecuada y funcional.

15.3 Ala fija

15.3.1 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.

15.3.2 Tratará de establecer comunicación vía telefonía celular con la torre de control al teléfono 916 345 8077, de no ser posible:

15.3.3 Esperar señales luminosas de MMPQ TWR.

15.3.4 Al recibir la señal luminosa para incorporarse al circuito (verde de destellos), deberá establecerse en circuito de tránsito por la izquierda a la pista 10, observar el tránsito del aeródromo y una última señal luminosa de la Torre de Control para aterrizar (verde fija).

15.3.5 La aproximación y el aterrizaje, solo será posible en la pista 10/28 acorde al punto 14.2 del presente procedimiento a menos que la aeronave haya recibido instrucciones para esperar otro sentido.

15.3.6 Después del aterrizaje, desalojar completamente la pista.

15.3.7 Reportar su llegada a la Comandancia (AFAC) por el medio más expedito posible.

15.4 Ala rotativa.

15.4.1 Observar y evitar el tránsito de aeródromo incluyendo las rutas y circuitos publicados.

15.4.2 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.

15.4.3 Tratará de establecer comunicación vía telefonía celular con la torre de control al teléfono 916 345 8077, de no ser posible:

15.4.4 Los helicópteros de llegada volarán fuera de las rutas establecidas hacia el punto de reporte visual ZONA ARQUEOLÓGICA PALENQUE y efectuarán un vuelo circular sobre el mismo, en espera de señales de luces de MMPQ TWR.

15.4.5 Apagar y encender las luces de navegación y posición alternadamente.

15.4.6 Reportar su llegada a la Comandancia (AFAC) por el medio más expedito posible.

16. Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.

16.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.

- 16.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia, se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.
- 16.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.
- 16.4 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:
- 16.4.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.
 - 16.4.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.
 - 16.4.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 16.5 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

17.Planeación de los vuelos.

- 17.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 17.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 17.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMPQ TWR, el cambio deberá notificarse antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 17.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 17.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 17.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de control, deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMPQ TWR. Fuera de la CTR de MMPQ deberá notificar dicha modificación en la frecuencia ATS en la que se encuentre siendo controlado.

